



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 11 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100019806**, presentada el día 17 de abril de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100019806, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“copia simple del certificado de vocacional y certificado del Colegio de Bachilleres del ex-alumno José Carmen Botello García.*

**Otros datos para facilitar su localización**

*Archivo General Dirección de Administración Escolar” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 18 de abril de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) y a la Dirección de Administración Escolar, ambas del Instituto Politécnico Nacional mediante los oficios número SAD/UE/1261/06 y SAD/UE/1262/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. DAE/1763/06 con Folio 1530, de fecha 20 de abril de 2006, la Dirección de Servicios Educativos de la Dirección de Administración Escolar del IPN manifestó lo siguiente:

*“...en anexo le envío la copia del documento con carácter confidencial.*

<i>Fecha de clasificación:</i>	<i>20 de abril de 2006</i>
<i>Carácter:</i>	<i>Confidencial</i>
<i>Partes clasificadas:</i>	<i>No. de Boleta</i>
<i>Fundamento Legal:</i>	<i>Arts. 3, Frac. II, 18 Frac. II y 21 de la LFTAIPG, Lineamiento 32º, Fracción XXVII</i>

*” (sic)*

**CUARTO.-** A través del oficio ESFM/D/335/06 de fecha 26 de abril de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, indicó lo siguiente:

*“Me permito informarle que en el expediente de José Carmen Botello bajo resguardo del departamento de Control Escolar de esta Escuela, **no existe el documento** arriba mencionado.” (sic)*

**QUINTO.-** En virtud de la respuesta otorgada por la Dirección de Servicios Educativos de la Dirección de Administración Escolar del IPN y derivado del análisis realizado a la clasificación que realizó la unidad responsable a la información solicitada consistente en: copias del Certificado de Bachillerato y del Certificado de Técnico en Administración de Empresas a Nivel Medio Superior del C. José Carmen Botello García, se considera que estas contienen tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuentan con datos personales tales como el No. de



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Boleta, Fotografía, el Número de Matrícula y Calificaciones; cabe señalar que al estudiar el presente caso para su resolución se detectó que los tres últimos datos también poseen el carácter de ser información personal atendiendo a lo señalado por los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así, la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias del Certificado de Bachillerato y del Certificado de Técnico en Administración de Empresas a Nivel Medio Superior del C. José Carmen Botello García, cuentan con datos personales tales como: Fotografía, Número de Matricula, Calificaciones y No. de Boleta.

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, XVII y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial las copias del Certificado de Bachillerato y del Certificado de Técnico en Administración de Empresas a Nivel Medio Superior del C. José Carmen Botello García.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42, 44 de la LFTAIPG y 50, 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez  
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**